Municipio El Carmen de Viboral	**CONVENIO DE ASOCIACION** **N° 140-CONV-022-2024** **Código**: F-CT-020 **Versión**: 08 **Fecha**: 02-01-2020	

OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INGLES Y TECNOLOGÍA, PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
VALOR	LOS APORTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, ASCIENDEN A LA SUMA DE: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($650´416.825), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, VALOR QUE SERÁ COMPROMETIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL REALIZARÁ UN APORTE DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200´000.000) CON UN 30,75% DE PARTICIPACIÓN. LA FUNDACIÓN MARINA ORTH, UN APORTE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($450´416.825) CON UN 69,25% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO.
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ 6 MESES 11 DÍAS CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN SOBRE PASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, la señor DAVID ALEJANDRO LONDOÑO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71117129, en su calidad de Secretaría de Educación**,** debidamente facultado por el Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de la otra la FUNDACION MARINA ORTH identificada con el NIT 900142115-2 representada por la señora PAULA CATALINA MARIN ORTIZ identificada con CC 43561577 y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Convenio de Asociación contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INGLES Y TECNOLOGÍA, PARA NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORA. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** : Este convenio es de aquellos a los que se refiere Inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política Colombia, artículo 96° de la ley 489 de 1998, artículo 39° de la ley 1551 de 2012, artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás disposiciones concordantes. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: **GENERALES.** En virtud del presente Contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: 1. Acatar la constitución política de Colombia, legislación nacional y procedimientos vigentes que apliquen a este convenio. 2. Hallarse legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. 3. Dar cumplimiento y ejecutar los aportes del Municipio, de conformidad con el objeto del Convenio con la mejor calidad posible y responder por el mismo. 4. Aportar los recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. 5. Cumplir con el objeto y metas del convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos legales. 6. Preparar por sus propios medios, los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Convenio. 7. Poner a disposición del proyecto toda su capacidad de gestión, los recursos financieros, técnicos, administrativos y pedagógicos necesarios para el logro de los objetivos. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del convenio. 9. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 10. Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. 11. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Convenio. 12. Utilizar de manera exclusiva los recursos dispuestos por el Municipio de El Carmen de Viboral para la atención de los ciudadanos, así como los bienes que reciba o se adquieran en el marco del Convenio; en ningún caso deberán ser utilizados en asuntos o actos políticos. 13. Mantener estricta reserva,

confidencialidad y secreto profesional sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la actividad contractual. 14. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual. **Obligaciones especificas:** 1) Contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa, a través de la educación formal, con enfoque rural, mediante programas de inglés, STEM, Alfabetización digital, Robótica y Orientación Vocacional. 2) Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales de las personas que vincule durante y para la ejecución del Convenio. El Municipio de El Carmen de Viboral, NO contraerá ninguna obligación laboral con los mismos. 3) Mantener comunicación permanente con la Supervisión del contrato y/o con la Secretaria de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del Convenio. 4) Presentar informe administrativo con cada factura electrónica, relacionado con la ejecución del Convenio, anexando certificaciones de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores a su cargo, certificados de parafiscales, copia de documentos del contador de la fundación y la certificación del mismo. 5) Ampliar la cobertura y acercamiento a la tecnología, a través de la distribución de computadores portátiles – XO en las Sedes Educativas adscritas bajo el Convenio, de acuerdo a la necesidad y apertura de cada Institución Educativa y según el stock disponible. 6) Proporcionar un equipo de trabajo compuesto por voluntarios extranjeros y profesionales locales, altamente capacitados y de tiempo completo que apoyen los diferentes procesos ofertados en las Instituciones Educativas adscritas bajo el Convenio, garantizando el alcance de los objetivos planteados en los diferentes programas y proyectos. 7) Proveer voluntarios nativos en inglés, según disponibilidad, para acompañar e impartir las clases de inglés a estudiantes, docentes y comunidad en general, en las Instituciones Educativas acogidas en el convenio, en la Biblioteca Pública Municipal "Jesús Antonio Arango Gallo" y en el Parque Educativo "Agua, Barro y Biodiversidad". 8) Proporcionar los materiales requeridos para el desarrollo de los proyectos a desarrollar, tales como: papelería e insumos adicionales. 9) Dar los créditos como aliado a El Municipio de El Carmen de Viboral, tanto en medios impresos como digitales. 10) Participar del Comité de Seguimiento a la implementación del Convenio, que se reunirá cada tres (3) meses y revisará los avances en los proyectos y programas mencionados. 11) Reportar avances del proyecto a la Secretaría de Educación, cuando así lo requiera, para sus informes internos de gestión, entre otros. 12) Fortalecer en los estudiantes de primaria las habilidades en inglés, STEM, Alfabetización digital, Robótica y Orientación Vocacional. 13) Posibilitar estrategias a los docentes para la transformación de las aulas, de una educación tradicional hacia una educación centrada en la integración del conocimiento y las habilidades/capacidades y su aplicación en la vida real, tomando como base la metodología STEM de la Fundación. 14) Ofrecer espacios de formación a la comunidad de El Carmen de Viboral en las líneas que hacen parte del Convenio (en especial Inglés y Robótica) y según disponibilidad e interés de las partes; como estrategia para el desarrollo educativo y social de la región. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. 4. Designar la Supervisión del Contrato. 5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. 6. Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL CONTRATISTA para realizar las actividades. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería Municipal de acuerdo a los *pagos establecidos y predeterminados en la plataforma del SECOP II,* previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos 1618 del 04 de agosto de 2022. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad N° 938 del 02 de mayo del 2024. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. **NOVENA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a LA CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. LA CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el

CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de LA CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a LA CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de LA CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de LA CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por LA CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del Decreto no es obligatoria. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de cinco (5) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de JORGE ANDRÉS MADRID GARCÍA, quien vigilará la ejecución del contrato desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad**. 3)** Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** Informar por escrito a la Secretaria de educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**. DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y EL CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: SITUACIÓN DE EL CONTRATISTA:** Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como

mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistema de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.